

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa a la señora Juez que el 19 de enero de 2022, la parte demandante allegó recurso de reposición presentado frente al auto que devolvió la demanda de fecha 16 de diciembre de 2021. Asimismo, se deja constancia que el auto anteriormente señalado fue notificado por estado del 11 de enero de 2022 y el plazo para subsanar la demanda venció el 18 de enero de 2022. La parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Días hábiles: 12, 13, 14, 17 y 18 de enero de 2022

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**



Proceso:	Ordinario Laboral Única Instancia
Demandante:	María Edilia Grisales de Cardona
Demandado:	Coomeva EPS S.A.
Radicación:	63-001-41-05-001- 2021 00397-00

**Armenia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós  
(2022)**

El despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de María Edilia Grisales de Cardona contra el auto que devolvió la demanda, recibido a través de mensaje de datos de 19 de enero del 2022.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de diciembre de 2021 se señalaron unos defectos, por lo que, se devolvió la demanda, para que los mismos fueran debidamente subsanados, dicha decisión fue notificada con anotación en estados del 11 de enero de 2022.

El apoderado judicial de María Edilia Grisales de Cardona presentó recurso de reposición en contra del auto proferido el 16

de diciembre de 2021, a través de mensaje de datos el 19 de enero de 2022, argumentando que del contenido de la demanda presentada el pasado mes de diciembre del año inmediatamente anterior se puede observar que por el contrario se reúnen todos los requisitos para admitir, indica que debe advertir que al parecer el juzgado se basó en otra demanda presentada por el mismo abogado contra la misma demandada, pero que en esta ocasión las pretensiones eran diferentes. Por consiguiente, solicitó se reponga en todas sus partes la decisión del auto de devolución y en consecuencia sea admitida la demanda.

### **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el funcionario judicial vuelva sobre su propia decisión para revisarla en detalle, y poder precisar si al momento de tomar la misma incurrió en algún yerro que amerite corrección inmediata, bien sea a través de la revocatoria o la modificación de aquella; de lo contrario podrá sostenerse en su posición inicial.

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que el recurso de reposición debe presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende atacar.

En el *sub examine*, la providencia atacada se notificó por anotación en estado el 11 de enero de 2022, de manera tal que, el apoderado debía formular el recurso anteriormente señalado, a más tardar, el día 13 de enero de 2022. Sin embargo, el escrito contentivo del recurso fue allegado vía correo electrónico a la Secretaría solo hasta el 19 de enero de 2022, incluso estando vencidos los 5 días otorgados para subsanar.

Quiere decir lo anterior que el recurso fue presentado cuatro (4) días hábiles después del término legal, lo que conduce a su

rechazo de plano por haberse presentado de manera extemporánea.

Por otra parte, efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante no allego escrito subsanando los defectos advertidos en auto que devolvió la demanda de fecha 16 de diciembre de 2021.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de María Edilia Grisales de Cardona, contra el auto proferido por este juzgado el 16 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la demanda laboral de única instancia promovida por **María Edilia Grisales de Cardona** contra **Coomeva EPS S.A.**

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**

**JUEZA (E)**

SCVR

Firmado Por:

Laura Esther Murcia Jaramillo  
Secretario Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**27 de enero de 2022**

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

**Laborales 1**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801383c8d041c747c2509511bbe964cf7282f0ce47d5b11db69f57873b729**  
Documento generado en 26/01/2022 02:40:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**